



JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA

1069

Tunja, 30 NOV 2017

ACCIÓN:	POPULAR.
DEMANDANTE:	MILTON MERCHÁN SOLANO.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE TUNJA Y OTRO
RADICACIÓN No:	150013331013200800021900

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial visible a folio 1062, por medio del cual se advierte que vencido el término otorgado, las entidades no emitieron pronunciamiento.

No obstante con posterioridad al citado informe, el apoderado del Municipio de Tunja mediante escrito radicado el día 20 de octubre hogaño, allegó informe técnico del contrato estatal identificado SMC-AMT-057-de 2017, del cual se puede extraer el detalle de las obras ejecutadas para realizar el manejo de las aguas en el sector objeto del proceso, con ello, que el contrato se encuentra suspendido; sin embargo a folio 1068 se aseguró por parte del contratista que **“con estas obras se dio cumplimiento a lo establecido en el contrato de la referencia”**.

Revisada la documental allegada al plenario, resulta palmario que el Municipio de Tunja ha dado cumplimiento a las sentencias de nueve (09) de octubre del año 2015, proferida por este despacho y confirmada mediante providencia del catorce (14) de marzo del año 2016 por parte del Tribunal Administrativo de Boyacá, por lo menos hasta **el 20 de octubre del año 2017**, lo que demuestra que la accionada, encargada de ejecutar las obras para conjurar definitivamente las inundaciones que afectaban los derechos colectivos de los habitantes del Edificio Acrópolis I y del Barrio Mesopotamia del Municipio de Tunja, ha dado acatamiento a las órdenes impartidas, reflejo de lo dicho, resulta también la documental que aparece a folio 766 y ss y folio 975, por medio de la cual se demuestra el cumplimiento a la orden contenida en el numeral tercero del ordinal tercero de la sentencia de primera instancia atrás referida.

En ese orden de ideas, establecido como está que hasta la fecha señalada atrás se ha dado cumplimiento a la sentencia y con miras a verificar la procedencia del archivo de las diligencias, se hace necesario indagar sobre el estado de ejecución del contrato SMC-AMT-057-de 2017.

Así las cosas, toda vez que el Municipio de Tunja, ha desarrollado acciones tendientes al cumplimiento de las órdenes emitidas en sentencia, a juicio de este despacho no se encuentra mérito para adelantar el trámite incidental de desacato, el cual fue establecido no solo como ejercicio del poder disciplinario del juez constitucional respecto de quien incumpla una orden proferida, **sino como medio de cumplimiento de los mandatos que acojan la protección de los derechos invocados, amén que la última razón del trámite incidental de desacato es la sanción.**

Conforme a lo expuesto, se requerirá a los representantes de las accionadas Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de Tunja, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación, aporten al expediente informe detallado del estado actual del procedimiento contractual SMC-AMT-057-de

2017, en lo que respecta al objeto de la presente acción, esto desde el 20 de octubre del año 2017, debiendo anexar la documental que acredite su dicho.

Por último, en vista de que el actor popular hasta la fecha **no ha dado acatamiento** al ordinal séptimo de la providencia de primera instancia de fecha nueve (09) de octubre de 2015, reiterado mediante providencia del día 24 de agosto del año 2017 (folio 947), se hace necesario y **previo a iniciar incidente de desacato, requerir por última vez** el cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicidad de las decisiones de fondo, adoptadas en el presente trámite.

En consecuencia, el juzgado

RESUELVE:

1. **Rechazar** el incidente de desacato promovido por MILTON MERCHÁN SOLANO, en contra de los representantes de las accionadas Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de Tunja, por las razones expuestas en la parte motiva.
2. Requerir a los representantes de las accionadas Municipio de Tunja y Proactiva Aguas de Tunja, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la comunicación, aporten al expediente informe detallado del estado actual del procedimiento contractual SMC-AMT-057- de 2017, en lo que respecta al objeto de la presente acción, esto desde el **20 de octubre del año 2017**, debiendo anexar las documentales que acrediten su dicho. **Por Secretaria** procédase a través del medio más expedito a su disposición.
3. Requerir por última vez y **previo a iniciar incidente de desacato**, al actor popular, señor Milton Merchán Solano, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la presente comunicación, dé cumplimiento al ordinal séptimo de la providencia de primera instancia de fecha nueve (09) de octubre de 2015 relacionado con la publicidad de las decisiones de fondo, adoptadas en el presente trámite, conforme a lo dicho en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Yudi Mireya Sánchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA

Jueza


JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA
El presente auto se notificó por Estado Nro. <u>01</u> Publicado en el Portal WEB de la Rama Judicial, Hoy, <u>01 DIC 2017</u> siendo las 8:00 A.M.
<i>Erika Janeth Caro Gasallas</i> ERIKA JANETH CARO GASALLAS Secretaria

IJ



**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

Tunja, 30 nov 2017.

ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	LUZ ALBA BOHÓRQUEZ PERILLA
DEMANDADO:	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ Y OTROS
RADICACIÓN No:	15001 33 31 013 2007 00082 00

Ingresa el expediente al despacho con informe secretarial (f. 741), en el que se indica que se corrió el traslado correspondiente a la aclaración y complementación del dictamen pericial rendido por el perito JUAN YAMIL ELDIN LOPEZ.

No obstante, se observa a folios 669 y ss, la apoderada de la aseguradora QBE SEGUROS S.A, objetó por error grave el dictamen rendido por el auxiliar de la justicia en mención y por tanto, lo procedente será correr traslado del escrito de objeción mencionado en los términos del numeral 5 del artículo 238 del C.P.C, para que las partes se pronuncien al respecto y soliciten pruebas si lo consideran pertinente.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Por secretaría, **Correr traslado** por el término de tres (03) días a los sujetos procesales del escrito de objeción por error grave presentado por la apoderada de la aseguradora QBE SEGUROS S.A, documento visto a folios 669 y ss, conforme se dispone en el numeral 5 del artículo 238 del C.P.C, para que las partes se pronuncien al respecto y soliciten pruebas si lo consideran pertinente.

SEGUNDO. Oportunamente vuelvan las diligencias al Despacho para proveer de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Yudi Mireya Sanchez Murcia
YUDI MIREYA SANCHEZ MURCIA
JUEZA

**JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE TUNJA**

El presente auto se notificó por Estado Nro. **24** Publicado en el Portal **WEB** de la Rama Judicial, Hoy, **01 DIC 2017**, siendo las 8:00 A.M.

Erika Janeth Caro Casallas
ERIKA JANETH CARO CASALLAS
Secretaría

RR